

	PAGINA		PAGINA
Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan González Brogueras contra la Orden de 25 de septiembre de 1968.		del poligono «Chagorrichu», de Vitoria, reservadas a propietarios expropiados para la formación del poligono.	9724
Orden de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ruiz Garcia contra la Orden de 13 de junio de 1964.	9721	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del Ministro con fecha 10 de abril de 1973, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	9724
Orden de 10 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Mestre Camañas contra el Decreto 2434/1967, de 22 de julio.	9721	Resolución de la Comisión de Urbanismo y Servicios comunes de Barcelona y otros Municipios por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición para proveer una plaza de Secretario o Secretaria particular.	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, derecha, tipo C, de la casa número 12 de la calle Marín y Cubas, barriada de Escaleritas, de Las Palmas de Gran Canaria, de doña María Isabel Bustos Gutiérrez.	9721	SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 13 de la calle Marqués Oquendo, de Cáceres, de doña Florencia Corchado Santos.	9722	Orden de 4 de mayo de 1973 por la que cesa don Jorge García Lorite como Director del Departamento de Coordinación Provincial de la Delegación Nacional de Provincias.	9683
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 37, de Cáceres, de doña Antonia Zancada Becerra.	9722	ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 28 de octubre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9722	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer siete plazas de Gestor asistencial de la especialidad de Asistencia médica y social.	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9723	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer dos plazas de Médico de Instituciones Nosocomiales y Servicios Especiales (Anestesiista).	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9723	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Jefe de Subunidad Operativa de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería (Ingeniero industrial).	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de noviembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9723	Resolución del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) referente al concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado de esta Corporación.	9700
Orden de 12 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de diciembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9723	Resolución del Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) referente al concurso restringido de méritos para la provisión en propiedad de la plaza Sargento-Subjefe de la Policía Municipal.	9701
Orden de 30 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1972 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	9723	Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente al concurso u oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor.	9701
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda sobre enajenación de parcelas	9724	Resolución del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig referente a la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar administrativo.	9701
		Resolución del Tribunal calificador del concurso entre los Inspectores de Transacciones del Ayuntamiento de Madrid para proveer once Jefaturas de Mercados, por la que se hace pública la relación de los concursantes propuestos.	9701

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 926/1973, de 26 de abril, por el que se dictan normas sobre ayuda del Estado a los abastecimientos de agua en que forma parte de las obras una planta de desalinización de aguas de mar o salobres.

Los abastecimientos de agua a determinadas ciudades españolas, cuentan ya, entre sus instalaciones, con plantas desalinizadoras que obtienen agua a partir del mar. Es de esperar que, en el futuro, un mayor número de localidades sean abastecidas, en todo o en parte, por medio de estas técnicas, para potabilizar aguas de mar o salobres.

Las normas de ayuda del Estado para abastecimientos fueron concebidas en una época en que las técnicas de desalinización no habían sido aún introducidas en nuestro país en escala apreciable, y al producirse este hecho posteriormente, se han encontrado dificultades en la aplicación de las mismas, lo que se pretende evitar en lo sucesivo, con la normativa contenida en el presente Decreto.

Así, la Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta, norma reglamentaria para la ejecución de las obras de abastecimiento y saneamiento, establece que al terminarse las mismas, se procederá a su entrega al Ayunta-

miento, con las formalidades legales, a partir de cuyo momento, la conservación, y explotación de ellas, corre a cargo de la Corporación. Pero en el caso de las plantas potabilizadoras, antes de su entrega al beneficiario, existen unos periodos de puesta a punto, pruebas y garantías, durante los que se da una determinada producción de agua y energía eléctrica en las plantas duales, que es librada al consumo y que da lugar a unas inversiones de puesta a punto, de relativa importancia. Parece oportuno que la ayuda del Estado abarque también estas inversiones, que son inherentes al proceso de construcción.

Las plantas potabilizadoras duales que proporcionan como subproducto una cierta cantidad de energía eléctrica, con un sobre coste mínimo sobre la producción exclusiva de agua, constituyen un caso especial en que la ayuda del Estado debe también incluir otros aspectos específicos: la integración de la planta en el sistema eléctrico existente y la utilización preferente de su energía.

No parece oportuno generalizar el importe de las aportaciones estatales y municipales, sino que en cada caso concreto, deben fijarse las adecuadas y convenientes, a la vista del coste total y posibilidades económicas de los Ayuntamientos afectados.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

D. SPONGO:

Artículo primero.—La ayuda del Estado en los abastecimientos de agua en que forme parte de las obras una planta de desalinización de aguas de mar o salobres y exclusivamente en lo que respecta a la instalación de la planta misma, será concedida por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, previo informe favorable del Ministerio de Industria, en el caso de tratarse de una planta dual, atendiendo al coste total de la instalación y las disponibilidades económicas del Ayuntamiento interesado, imputándose al correspondiente concepto del presupuesto de aquel Departamento.

Artículo segundo.—Los porcentajes con que el Estado contribuya a la construcción de la planta como subvención a fondo perdido y como anticipo reintegrable, se aplicarán también a las inversiones correspondientes a la operación de las plantas, hasta su recepción definitiva y su consiguiente entrega al beneficiario.

Artículo tercero.—A estos efectos, además del proyecto para la ejecución de estas obras, se redactarán, en el momento oportuno, los proyectos complementarios correspondientes.

Artículo cuarto.—Las plantas duales serán integradas en el sistema de producción de energía eléctrica en las condiciones que señale el Ministerio de Industria. A este fin, los beneficiarios serán considerados como titulares de la planta, una vez que se haya efectuado la entrega definitiva a los mismos, de las obras e instalaciones.

Artículo quinto.—El régimen de producción de energía eléctrica en las plantas duales, se someterá a las directrices de explotación que señale el Ministerio de Industria, en lo que se refiere a la energía enviada a la red exterior y, en lo posible, tendrá un carácter preferente. Por el Ministerio de Industria se fijará el precio de la energía generada.

Artículo sexto.—Los ingresos que pudieran producir, tanto el agua como la electricidad, durante el período de explotación provisional, puesta a punto, pruebas y garantías, serán ingresados en el Tesoro Público, como ingresos eventuales.

Artículo séptimo.—En lo que no contradiga lo dispuesto en el presente Decreto, serán de aplicación lo previsto en las normas vigentes sobre abastecimientos.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Industria y de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de mayo de 1973 por la que se hacen públicas las relaciones completas de las declaraciones formuladas por los contribuyentes por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 113 de la Ley General Tributaria y el artículo 6.º del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, autorizan al Ministro de Hacienda para publicar relaciones de bases y cuotas de contribuyentes por los distintos Impuestos.

La especial significación del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas le hace particularmente adecuado para la aplicación de esta medida, cuya finalidad fundamental es facilitar el control social del cumplimiento de las normas tributarias, factor de gran importancia para el logro de la debida equidad fiscal.

Esta publicación no implica, en forma alguna, la aceptación por parte de la Administración tributaria de los diversos conceptos contenidos en las declaraciones, las cuales serán sometidas a la correspondiente comprobación por los Servicios de Inspección de este Ministerio.

En su virtud, como en años anteriores, en uso de las autorizaciones conferidas por los preceptos legales en un principio indicados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se hacen públicas las relaciones completas de las declaraciones formuladas por los contribuyentes en el año 1972, correspondientes al ejercicio de 1971, por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.

Dichas relaciones contienen los siguientes datos: apellidos y nombre, provincia, ingresos declarados, gastos deducibles y base imponible.

2.º Las relaciones a que se refiere el apartado anterior estarán a disposición de cuantas personas deseen consultarlas, a partir del día 16 de mayo de 1973, en las Oficinas de Información de este Ministerio, por lo que se refiere a la totalidad de los contribuyentes que han presentado declaración, y de cada una de las Delegaciones de Hacienda, en cuanto a los contribuyentes con domicilio fiscal en el territorio de su respectiva competencia.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de Propiedad Intelectual, queda prohibida la publicación o reproducción total o parcial de las citadas relaciones, así como de cualquier referencia a su contenido respecto de las personas nominalmente designadas en las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1973.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de abril de 1973 por la que se aprueba el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado, número 101, de fecha 27 de abril de 1973, a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En la página 8127, segunda columna, artículo 18.2, línea cuarta, donde dice: «técnica», debe decir: «técnicas».

En la página 8433, llamada (2), a continuación de «Para estos la utilización del vehículo en las pruebas», debe añadirse: «está incluida en el importe de la enseñanza práctica».

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de abril de 1973 por la que se dictan las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1968/1972, de 6 de julio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1968/1972, de 6 de julio, faculta al Ministerio de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias oportunas para su ejecución y establecer modelos oficiales de contratos o cláusulas a incluir necesariamente en éstos.

Es principio fundamental de dicha norma proporcionar a la Administración conocimiento de los contratos de colaboración, pero sin imponer un excesivo formalismo contrario a los principios esenciales del derecho privado, habida cuenta de que esta colaboración no supone una situación jurídica constituida en virtud del acto administrativo que lo aprueba, sino que es un negocio jurídico que la Administración pública pretende, simplemente, reglar para garantía de los intereses públicos y privados.